



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 858
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S. (cesionaria de RAPIPAGOS S.A.S.)** en contra de **RAMON ELIAS PEREZ CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

- a) CUARENTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$44.019.494.00) como capital, más los interés de mora conforme a la tasa señalada en la superbancaria, causados desde el 24 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago.**
- b) SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.107.792.00) correspondiente a intereses de plazo.**

2.. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. RECONOCER, personería al **Dr. JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES identificado con T.P. 332.258 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunto (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 858
Asunto	embargo

Lo solicitado en escrito de medidas previas, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 590 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-DECRETAR, el embargo del vehículo de placas **TRM039, de propiedad del demandado.**

-OFICIAR la Secretaria de Movilidad de Bello, para que procedan inscribir la medida en el historial del vehículo.

Oficiar a TRANSUNION, para que se sirva informar en que entidades bancarias posee la demandada cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT). Artículo 43 numeral 3 del CGP.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de octubre de dos mil VEINTE (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 858
Despacho	2920

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Bello Ant.

Me permito comunicarle, que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CRECER CAPITAL HOLDINNGS S.A.S. NIT. 901.324.626-1 (cesionario de RAPIPAGOS S.A.S.)** contra **RAMON ELIAS PEREZ CARDONA C.C. 7.536.318**, se ordenó el embargo del vehículo de **PLACAS TRM039**.

Sírvanse proceder de conformidad, inscribiendo la medida en el historial del vehículo, e informarnos al respecto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FV'.

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 858
Oficio	2921

Señores

TRANSUNION

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **EJECUTIVO** instaurado por **CRECER CAPITAL HOLDINNGS S.A.S. NIT. 901.324.626-1 (cesionario de RAPIPAGOS S.A.S.)** contra **RAMON ELIAS PEREZ CARDONA C.C. 7.536.318**, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) el demandado antes citado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co